

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 84 de 24 Marzo.)

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro del ramo para presentar á las Cortes el proyecto de ley fijando las fuerzas navales para el año económico de 1892 á 1893.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Marina, José María de Beránger.

PROYECTO DE LEY

FIJANDO LAS FUERZAS NAVALES PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1892 Á 1893.

Artículo 1.º Las fuerzas navales que, para las atenciones generales del servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de la Península é islas adyacentes, estaciones navales de la América del Sur y provincias de Ultramar, deben figurar durante el año económico de 1892 á 1893 serán las siguientes:

Península é islas adyacentes.

Escuadra de instrucción.

Dos buques de primera clase y uno de tercera, armados por todo el año.

Dos buques de primera clase, armados por seis meses.

Buques para Comisiones en la Península, Canarias y Rio de Oro.

Tres buques de tercera clase, armados por todo el año.

Para el relevo del de Fernando Poo.

Un crucero de tercera clase, armado por seis meses.

Comisión hidrográfica y escuelas.

Un vapor de ruedas, armado por todo el año.

Una corbeta, escuela de aprendices marineros, armada por todo el año.

Una fragata, escuela de aspirantes de Marina, armada por todo el año.

Una fragata, escuela de torpedos, armada por todo el año.

Una fragata, escuela de artilleros de mar, armada por todo el año.

Una corbeta de vela, escuela de Guardias marinas, armada por ocho meses.

Depósitos flotantes de Marina.

Tres depósitos flotantes de Marinería, armados por todo el año.

Torpederos.

Un torpedero, armado por todo el año, 13 por un mes y 11 meses de reserva.

Un torpedero, armado por tres meses, y nueve en situación especial económica.

Situaciones especiales.

Un buque de primera clase, en cuarta situación, primera reserva, armado por seis meses.

Dos buques de primera clase, en quinta situación económica, armados por todo el año.

Un crucero de primera clase, en primera situación, armado por todo el año, y un cañonero torpedero en igual situación, armado por tres meses.

Un crucero de primera clase, en cuarta situación, primera reserva, armado por seis meses.

Resguardo marítimo.

Departamento de Cádiz.

Un torpedero, armado por todo el año.

Cuatro cañoneros, armados por todo el año.

Tres lanchas cañoneras, armadas por todo el año.

Un pontón, armado por todo el año.

Tres escampavías, armadas por todo el año.

Departamento de Ferrol.

Tres cañoneros, armados por todo el año.

Dos lanchas cañoneras, armadas por todo el año.

Cuatro trañeras, armadas por todo el año.

Departamento de Cartagena.

Un torpedero y seis cañoneros, armados por todo el año.

Dos lanchas cañoneras, armadas por todo el año.

Veinticinco escampavías y dos barquillas por todo el año.

Art. 2.º Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio de los Arsenales y Departamentos marítimos de la Península, se fijan 5.909 marineros y 3.605 individuos de infantería de Marina.

Estación naval del Sur de América

Art. 3.º Las fuerzas navales para el año económico citado serán las siguientes:

Un crucero de tercera clase, armado por todo el año.

Art. 4.º Para la tripulación del buque comprendido en el artículo anterior y atenciones de la estación naval, se fijan 127 marineros y 23 individuos de infantería de Marina.

Isla de Cuba.

Art. 5.º Las fuerzas navales para el año económico citado serán las siguientes:

Un crucero de segunda clase, armado por todo el año.

Dos cruceros de tercera clase, armados por todo el año.

Dos cañoneros de primera clase, armados por todo el año.

Cuatro cañoneros de segunda clase, armados por todo el año.

Un cañonero torpedero, armado por todo el año.

Una corbeta de vela, escuela de Guardias marinas, armada por cuatro meses.

Una lancha, armada por todo el año.

Art. 6.º Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior se fijan 955 marineros y 130 individuos de infantería de Marina.

Puerto Rico.

Art. 7.º Las fuerzas navales de la isla de Puerto Rico para el año económico citado serán las siguientes:

Un cañonero de primera clase, armado por todo el año.

Art. 8.º Para la tripulación del buque comprendido en el artículo anterior y atenciones de la provincia se fijan 98 marineros.

Islas Filipinas.

Art. 9.º Las fuerzas navales para el servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de las islas Filipinas durante el citado año económico serán las siguientes:

Dos cruceros de primera clase, armados por todo el año.

Tres cruceros de tercera clase, armados por todo el año.

Tres cañoneros de primera clase, armados por todo el año.

Tres transportes, armados por todo el año.

Quince cañoneros, armados por todo el año.

Y tres en reserva, por igual tiempo.

Fuerzas sutiles.

Cuatro lanchas de vapor, armadas por todo el año.

Tres pontones situados en Joló, Yap (Carolinias) y Subic, armados por todo el año.

Comisión hidrográfica.

Un buque de tercera clase, armado por todo el año.

Art. 10. Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio del Arsenal de Cavite, se fijan 2.447 marineros y 398 individuos de Infantería de Marina.

Fernando Poo.

Art. 11. Las fuerzas navales para el Golfo de Guinea durante el año económico citado serán las siguientes:

Un crucero de tercera clase, armado por todo el año.

Un cañonero, armado por todo el año.

Un pontón, armado por todo el año.

Una lancha de vapor, armada por todo el año.

Art. 12. Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y atenciones de la estación naval se fijan 232 individuos de marinería.

Madrid 17 de Marzo de 1892.—El Ministro de Marina, José María de Beránger.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Saturnino León Valdecañas pidiendo indulto de la pena de ocho años de presidio mayor que la Audiencia de Palencia le impuso en causa por el delito de asesinato frustrado:

Teniendo en cuenta que no se produjo daño material con el delito, y que el reo lleva cumplida más de la mitad de su condena, durante cuyo tiempo ha observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de

Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de ocho años de presidio mayor á que fué condenado Saturnino León Valdecañas por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por varios vecinos de Astillero pidiendo que se indulte á Juan García Santo de tres penas de catorce años, ocho meses y un día de cadena cada una que la Audiencia de Santander le impuso en causa por otros tantos delitos de falsedad y siete de malversación de caudales:

Considerando que la pena de cuarenta y cuatro años y tres días que suman las tres condenas resulta excesiva si se tiene en cuenta que el total de las cantidades malversadas asciende sólo á 90 pesetas; que la parte perjudicada otorga su perdón y que el reo observa buena conducta y da pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora en que se propone la remisión de todas las penas:

De acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en reducir á una sola las tres penas de catorce años, ocho meses y un día de cadena á que fué condenado Juan García Santo, indultándole de las otras dos.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Inocencia y Generosa Serra pidiendo que se indulte á su tío Agustín Fluvia de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que la Audiencia de Játiva le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones:

Teniendo en cuenta que el delito fué consecuencia de ofensas recibidas del agredido, que éste otorgó su perdón, y que el reo ha cumplido más de la tercera parte de su condena, durante cuyo tiempo ha observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el Consejo de Estado; de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional á que fué

condenado Agustín Serra Fluvia por la de seis meses de arresto.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Joaquín Casademont y Sala, Buenaventura Gironés y Puigdemont, Pedro Dalmau y Plá, Antonio Casademont y Sala, Narciso Gasáu y Tisis, Joaquín Canadell y Balú, Martirián Giró y Gispert y José Arpa Subiros pidiendo indulto de la pena de un año y un día de prisión correccional que la Audiencia de Gerona les impuso en causa por imprudencia temeraria:

Teniendo en cuenta los buenos antecedentes de los reos y que han extinguido dos terceras partes de su condena, durante cuyo tiempo han observado excelente conducta y dado pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora en que se propone, no sólo la remisión de la pena personal, sino también la condenación de las costas devengadas por el Letrado:

De acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Pedro Dalmau y Plá, Buenaventura Gironés y Puigdemont, Antonio Casademont y Sala, Narciso Gasáu y Tisis, Joaquín Canadell y Balú, Martirián Giró Gispert, José Arpa Subiros y Joaquín Casademont y Sala del resto de la pena de un año y un día de prisión correccional á que fueron condenados en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco Camino Millet pidiendo indulto de la pena de tres años de prisión correccional que la Audiencia de Vélez Málaga le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que por haberse aplicado con arreglo al art. 90 del Código penal en su grado máximo la pena correspondiente al primero de dichos delitos, resultó el reo con mayor castigo que el que se le hubiera debido imponer por los dos, según las circunstancias del caso, pues habría consistido en siete meses de prisión correccional por el disparo y cinco meses de arresto por las lesiones:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en reducir á uno los tres años de prisión correccional á que fué condenado Francisco Camino Millet, indultándole de los otros dos.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.809.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

Adición á la relación de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. Fernando Villante, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Sus dueños ó representantes.	Su vecindad.
11.407	San Manuel (demasia).	Lt.º de plano	Cabezo de Cantos Negros.	San Ginés.	Cartagena.	D. Fd.º Moreno Sandoval	Pablo Nogué	Reservada. San Manuel.	D. Juan Chiesanova. » Federico Moreno Sandoval.	Cartagena. Madrid.
11.149	Fuensanta y Rita.	Demarcac.º	Cabezo Gordo.	Camachos.	Pacheco.	» Alfonso Torrecilla.	»	Jesualda. Rafaela. Emperatriz Eugenia. Ballena. Querubín (demasia).	» Francisco Bernabeu. Sociedad Elisa y Cándida. D. Romualdo Rodg. Vera. Sociedad La Unión. D. Antonio Barrenas.	Cartagena. Idem. Idem. Murcia.

Desde el 2 al 9 de Abril.

Cuarta sección.

Número 1.810.

COMANDANCIA MILITAR DE MURCIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

Don Juan López Navarro, primer Teniente del Cuadro de Reclutamiento de la zona militar de Murcia núm. 25, Juez instructor del expediente para justificar los servicios prestados por el Cabo de la Guardia civil Manuel Esteban Verdú y dos guardias á sus órdenes, con motivo de la inundación ocurrida el día 1.º de Agosto último en la villa de Ricote.

Hago saber: Que de las diligencias del mismo, aparece que como á las dos de la tarde del citado día primero de Agosto, descargó sobre el pueblo de Ricote un gran aguacero que inundó las calles de la parte baja de dicho pueblo, entre ellas las de Santiago y Ginés Moñino, donde alcanzó el agua la altura

de un metro á metro y medio, y á las voces pidiendo auxilio, dadas por las personas residentes en dichas calles, acudieron el Cabo Manuel Esteban Verdú y guardias primero Juan Marín Cascales y segundo Francisco Esteban Verdú, de la Comandancia de la Guardia civil de esta provincia y puesto de Ricote, y penetrando en las casas inundadas prestaron los auxilios necesarios hasta salvar á varios ancianos, mujeres y niños que se hallaban en peligro, y terminada esta operación se rompió con picos por el guardia Marín Cascales, ayudado por su compañero y uno ó dos paisanos la pared de un huerto, con lo cual se dió salida á las aguas y quedaron las calles en seco.

Asimismo aparece que ni los citados individuos ni sus padres pagan contribución territorial ni industrial.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 5.º del reglamento de la Orden civil de Beneficencia, se publicará el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la «Ga-

ceta de Madrid», para que en el término de treinta días, á contar desde el en que se inserte en ésta, se puedan presentar reclamaciones en pro ó en contra de la exactitud de los hechos mencionados anteriormente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Leandro de esta ciudad.

En Murcia á veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y dos. = El Juez instructor, Juan López. = Ante mí: El Secretario, Ceferino Gómez.

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago la cátedra de Metafísica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios

de asignatura análoga con los Auxiliares de la misma Facultad con derecho al ascenso que reúnan las condiciones exigidas en el Real decreto de 23 de Agosto de 1888; debiendo poseer unos y otros los títulos académicos y profesionales de su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Marzo de 1892. = El Director general, José Díez Macuso.

Número 1.795.

COMISIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

NOTA de las obras practicadas por administración en el mes de Diciembre último, lo cual se hace público en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 125 de la ley Provincial vigente.

Denominación y sitio de la obra.	Personal que ha suministrado efectos ó devengado jornales	Efectos suministrados ó trabajos hechos.	Jornales devengados	Precio de los		TOTALES -- Pesetas. Cts.	OBSERVACIONES	
				Efectos. -- Pesetas. Cts.	Jornales. -- Pesetas. Cts.			
Obras ejecutadas en la variación del retrete situado en el antro bajo, trasladándolo al sitio del lavadero y utilizando su depósito para el que ha de construirse con destino al servicio de la enfermería de contagio en la Casa de Expósitos y Maternidad.	Francisco Sánchez	Un tablero para retrete.. . . .	»	»	»	12 50		
		Una losa de 100 por 80 centímetros para cubrir bóveda.	»	»	»	6 »		
		Dos rejas añadidas, á.	»	4 »	»	8 »		
		Dos gafas con 12 clavos para sostener un tercio.	»	»	»	12 »		
		Siete argollas para tubos de bajados.	»	0 75	»	5 25		
		Seis cartelas para canalón, á.	»	1 25	»	7 50		
		Tres id. id. añadidas.	»	»	»	0 50		
		Una baranda de escalera con peso de 48 kilos y medio, á.	»	1 »	»	48 50		
		18 kilos de hierro para la balaustrada.	»	5 »	»	43 50		
		Dos pares de ganchos para subir los capazos de la ropa.	»	0 75	»	1 50		
		Cuatro argollas para alcabuces, á.	»	0 75	»	3 »		
		Una baranda para el terrado, peso 26 kilos.	»	0 50	»	13 »		
		Claudio Benito.	Una cartela para el tiro de la ropa.	»	»	»	4 50	
			Una escuadra para las anillas con un pie derecho	»	»	»	4 50	
		Crisantos Vidal.	Por cuatro tablones, 16 hojas, dos colañas y cuatro listones, á.	»	12 26	»	65 53	
	Por 104 piezas de madera en alquiler.		»	80 »	»	77 96		
	Manuel Espín.	Por 2.100 losas, á.	»	»	»	178 »		
	José Antonio Gómez.	Por siete y medio tablones, siete hojas, un listón, dos tablas, importe de sierra, cuatro listones y tres hojas.	»	»	»	80 74		
		Por 5.000 ladrillos, 600 tejas, 75 hectolitros de yeso moreno, 15 blanco y 14 cargos de escombros.	»	»	»	271 »		
	Joaquin Ortiz.	Por varios trabajos de carpintería.	»	»	»	776 »		
		Por ocho cahices de cal, dos y media docenas de cordetas, 23 kilos de jaboncillo, 10 kilos de color, 33 metros de cañizo, un paquete de púas, 34 alcabuces, 86 manises y una hornilla.	»	»	»	78 40		
	El mismo.	Oficial de albañil.	40	»	3 »	120 »		
	José Pérez.	Ayudante de id.	40	»	2 25	94 50		
	Antonio Sánchez.	Amasador de id.	39	»	1 75	68 25		
	Manuel Andrés.	Peón de id.	42	»	1 50	63 »		
Manuel García.	Idem de id.	40	»	1 50	60 »			
TOTAL.						1.980 »		

Los antecedentes de donde se han tomado los anteriores datos, se encuentran originales en esta Secretaría para que puedan ser examinados por el público en las horas de oficina.

Murcia 22 de Marzo de 1892. = V.º B.º: El Vicepresidente, José Parra Ossorio. = El Secretario, José Ledesma.

Sexta sección.

Número 1.793.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE JUMILLA

Don Evaristo Vicente Tomás, Alcalde de constitucional de esta villa.

Hago saber: Que fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1890 á 1891 en sesión de 14 del actual, se pone en conocimiento de los vecinos de esta villa, que las citadas cuentas permanecerán expuestas en esta Secretaría por término de quince días, en cumplimiento de lo preceptuado por el art. 161 de la ley Municipal vigente.

Jumilla 22 de Marzo de 1892.—Evaristo Vicente.

Número 1.811.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CAMPOS

Se hace saber: Que fijado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por quince días, á contar desde esta fecha, con arreglo á lo que determina el art. 146 de la ley Municipal.

Campos 23 de Marzo de 1892.—Antonio Moreno.

Octava sección.

Número 1.797.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE CARTAGENA

Don Joaquín Alonso Ruiz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Cabezas Albaladejo y Rosa Ros y Ros, moradores que han sido en la villa de La Unión, para que dentro del término de seis días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á fin de hacerles cierta notificación en causa que instruyo contra los mismos sobre contrabando de tabaco.

Además exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.), para que procedan á la busca y captura de dichos sugetos, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Dada en Cartagena á veintiuno de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Joaquín Alonso.—Ante mí, Manuel Belda.—Es copia, Manuel Belda.

Número 1.799.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE LA CATEDRAL

Don Juan Antonio Vega y Llanos, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad é interino del de instrucción por licencia del propietario.

Por el presente edicto se cita y llama al tartanero que en la noche del ocho del actual y como á las once y media de la misma, atropeló y lesionó con el carruaje que conducía, á Juan Zapata Beltrán en la calle de San Antonio de esta ciudad, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á objeto de recibirle la oportuna declaración; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Murcia veintiuno de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Juan Antonio Vega.—El Actuario, Valentín Solano.

Número 1.800.

Don Juan Antonio Vega y Llanos, Juez municipal del distrito de la Catedral é interino del de instrucción por licencia del propietario.

Por el presente edicto se cita y llama á los tartaneros que en la mañana del trece de Enero último detuvieron la que conducía Diego López Pérez, criado de D. Diego Salmerón, que atropelló una mujer en el puente de esta ciudad, así como también se citan á las personas que estuvieran en el Café de Sevilla y lo presenciaron, á objeto de recibirles la oportuna declaración; apercibiéndoles que si en el término de diez días, á contar desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia no comparecen, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Murcia diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Juan Antonio Vega.—El Actuario, Valentín Solano.

Número 1.804.

Don Juan Antonio Vega y Llanos, Juez municipal interino del de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital por hallarse usando licencia el propietario.

Por el presente citaré á Vicente San Juan, de oficio carrero, vecino según aparece de la villa de Yecla, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en sumario que instruyo sobre hurto de una caja de petróleo; cuya presentación la verificará dentro de los seis días á el en que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Murcia veintidós de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Juan Antonio Vega.—El Actuario, Abelardo Valero.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: San Bráulio y San Teodoro mártires.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de Santa Ana y San Bartolomé.

ESPECTACULOS

TEATRO ROMEA

Función para hoy.—La comedia en tres actos *Las personas decentes* y la pieza *Los demonios en el cuerpo*.

A las 8 y media.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Pts. Cts.

LORQUÍ, por la de consumos.	27 »
MOLINA, por la de una casa habitación del común de vecinos.	15 »
ULEA, por la de pesos y medidas.	15 »
ULEA, por la de degüello de reses.	15 »

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Á LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de in-

serción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se venden por cientos ó millares según se desee.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas Corporaciones.